

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
JRV/RPC/NMA/CGS
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 13480/2025

Folio DEXE202500217
30-10-2025

**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 20, DE 2023, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.766; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 20, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante decreto exento N° 20 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la medida de administración anual de imputación conjunta de la captura anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, de un 40% de la sumatoria de las cuotas efectivas de los mencionados recursos en una proporción de 1 es a 1.

2.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 168/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01421/2025, ha recomendado aumentar el porcentaje de imputación conjunta a un 70%, atendida la dictación de la ley N° 21.766 que establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2024.

- 3.- Que, la mencionada modificación, de carácter transitoria para el presente año 2025, se requiere atendido a que las pesquerías pelágicas individualizadas en el considerando 1.- se encuentran acogidas a la excepción legal antes señalada, y para su adecuada implementación es necesario dar viabilidad operativa a la flota artesanal que no ha podido capturar los saldos no consumidos de anchoveta.
- 4.- Que el artículo 3°, letra f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para la adopción de la imputación conjunta de pesquerías pelágicas pequeñas.
- 5.- Que, esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos mediante carta (D.D.P.) N°1283, de 28 de octubre de 2025.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Modifícase transitoriamente el inciso 1° del artículo 1° del decreto exento N° 20, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que, para el presente año 2025, el porcentaje de imputación conjunta de la captura de anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, ascenderá a un 70% de la sumatoria de las cuotas efectivas de los mencionados recursos en una proporción de 1 es a 1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ID_182806
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete SSPA
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca
 - División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO	
Fecha de firma	30-10-2025	
Código de verificación	618463	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	